

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1637
Radicado:	050013110 004 2021 00478 00
Proceso:	DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- REMOCIÓN DE GUARDADOR
Demandante:	ALEJANDRA VÁSQUEZ ZAPATA
Demandado:	MARÍA NAZARETH ZAPATA CADAVID
Persona con Discapacidad	ANA ELENA ZAPATA CADAVID
Decisión:	Rechaza no subsana

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE REMOCIÓN DE GUARDADOR promovida por la señora ALEJANDRA VÁSQUEZ ZAPATA, en contra de la señora MARÍA NAZARETH ZAPATA CADAVID, demanda que fue inadmitida mediante providencia del 20 de octubre de 2021 y notificada por estados electrónicos del 21-10-2021, para que dentro del término de cinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, pero la parte demandante no subsanó los requerimientos dentro del lapso conferido, y el apoderado el 27/10/21 manifestó que la demandante no le allegó los documentos requeridos en la oportunidad legal y por tanto no le fue posible subsanar la misma, por lo que se rechazará la demanda de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE REMOCIÓN DE GUARDADOR promovida por la señora ALEJANDRA VÁSQUEZ ZAPATA en contra de la señora MARÍA NAZARETH ZAPATA CADAVID, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 20 de octubre del 2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ